

nepotismo

by **Rodrigo Borja**

18 julio, 2018

in **Enciclopedia**

0

Viene de la voz italiana *nepote*, que significa sobrino. Los antiguos papas la utilizaron para designar al pariente suyo que solía desempeñar las funciones de primer ministro o secretario privado. Este fue un fenómeno usual en el Vaticano. El abuso del *nepotismo* en las más altas esferas de la Iglesia Católica fue impresionante. Muchos fueron los papas que incurrieron en *nepotismo*, entre ellos: Juan XXII (1244-1334) —quien nombró cardenales a un hijo suyo, a un hermano y a tres sobrinos—; Calixto III (1378-1458), Alejandro VI (1431-1503), Pablo IV (1476-1559), Pablo V (1552-1621), Pío IV (1499-1565), Pío V (1504-1572), Inocencio IX (1519-1591), Gregorio XIV (1535-1591), Gregorio XV (1554-1623), Urbano VIII (1568-1644), Inocencio X (1572-1655), Alejandro VIII (1610-1691), Clemente XII (1652-1740) y otros papas.

En diversas épocas, los sobrinos de los pontífices alcanzaron, bajo el patrocinio de éstos, posiciones muy importantes. Recordemos que Clemente V (1264-1314) nombró cardenales a cuatro de sus sobrinos y que Sixto IV (1414-1484) hizo lo mismo con seis; que Gregorio XI fue nombrado cardenal a los 18 años de edad por su tío Clemente VI (1291-1352); que lo mismo hizo Gregorio XII (1326-1378) con su sobrino: lo nombró cardenal a los 25 años y se convirtió más tarde en el papa Eugenio IV (1383-1447); que el sobrino de éste, cardenal a los 23, fue el papa Pablo II; que Pío III fue investido cardenal a los 21 años por su tío Pío II (1405-1464); que Julio II, sobrino de Sixto IV, llegó al solio cardenalicio a los 18 años y después ascendió al trono pontificio; que lo mismo ocurrió con León XI, sobrino de León X, y con Honorio IV, sobrino nieto de Honorio III.

Y hubo otros casos escandalosos, como el de Sixto V (1521-1590) que nombró cardenal a un sobrino de 15 años de edad o el de Clemente VIII (1536-1605) que hizo cardenales a dos jóvenes sobrinos y a un sobrino nieto de 14 años.

Desde entonces *nepotismo* significó la preferencia que un gobernante o funcionario público da a los miembros de su familia en la ocupación de funciones públicas, en las

concesiones estatales, en los contratos o en el disfrute de privilegios vinculados a la administración del Estado, con olvido del mérito de otras personas.

Las leyes suelen prohibir esta conducta que es, sin duda, una forma de *<corrupción* tanto porque sirve desde el poder intereses particulares como porque es el parentesco, y no el mérito, el que determina esas preferencias.

En la vida política el *nepotismo* es un fenómeno bastante frecuente. Generalmente los regímenes de tipo personalista son los que más incurren en esta práctica. En tiempos recientes probablemente el caso más escandaloso de *nepotismo* fue el de Irak bajo el gobierno autoritario de Saddam Hussein. Los puestos claves de la administración pública estuvieron ocupados por los parientes cercanos del dictador. Hussein estuvo casado con su prima Sajida Tolfah. Su medio hermano Barzan Ibrahim fue el representante de Irak ante la *ONU*; su otro medio hermano Wathban Ibrahim ocupó el cargo de ministro del interior; su primo Kamal fue el comandante general de la Guardia Republicana, su joven hijo Qusay fue el jefe de inteligencia del gobierno, su hijo mayor fue director del diario oficialista *Babel*. Sus dos yernos y además primos en segundo grado, Hussein Kamel Al-Majid y Saddam Kamel Al-Majid, fueron ministro de la industria militar y jefe de la guardia presidencial, respectivamente. Ambos, sin embargo, desertaron con sus esposas e hijas hacia Jordania y al volver arrepentidos a Irak dos años más tarde fueron asesinados por orden del gobierno. En mayo del 2001 su hijo Qusay fue designado miembro de la dirección del partido oficial —el *Partido Baath*— y desempeñó al mismo tiempo el cargo de vicecomandante del ala militar de esta organización política. Sus dos hijos, con todos sus crímenes a cuestas, mandaban y desmandaban en Irak. Y al momento de su derrocamiento, el menor de ellos: Qusay, había sido escogido por su padre para sucederle en el poder.

Como se ve, las funciones claves estuvieron confiadas a los parientes cercanos del autócrata iraquí, en una de las más nítidas expresiones de *nepotismo*

COHECHO

El artículo 280 del COIP, el Cohecho es la entrega o recepción de “beneficios económicos”, llámese dinero o especies, con el fin de que se haga o no se haga, se acelere o

se retarde la ejecución de determinada acción que sea de competencia del servidor que recibe o para quien se recibe el beneficio.

Según el artículo 281 de la misma norma, la Concusión es la acción de la solicitud bajo cualquier medio y forma de beneficios económicos para hacer o no hacer determinada cosa que sea función o competencia del servidor que solicita el beneficio o para quien se lo solicita.

En otras palabras, la gran diferencia entre el cohecho y la concusión radica en el recibir y en dar por voluntad e iniciativa del ciudadano (cohecho), es decir es un acto bilateral y en solicitar al ciudadano como acto de presión para el cumplimiento de la obligación del servidor (concusión), unilateralidad. (<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/el-cohecho-y-la-concusion>)